



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2026, AÑO DE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA MARÍA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

LXVI LEGISLATURA  
**RE** 13 ENE 2026 **D.O.**  
10:50 h  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de enero de 2026.

OFICIO: LXVI/STD/RRPP/070/2025.

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXXIII, 26, 38, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día el **DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ  
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ENE 2026



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 27 Fracción XI, XV, 33, 34, 35, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**M E T O D O L O G Í A**

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas así como el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente. Por su parte, en las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- La iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta comisión tiene como objeto reformar el primer párrafo y adicionar la fracción III al artículo 102



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano  
de Oaxaca.**

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión presentará ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría del Servicios Parlamentarios, el dictamen emitido por esta comisión con el objeto de someter a discusión y posible aprobación del pleno del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca la Iniciativa con Proyecto de Decreto dictaminada.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Mediante escrito de fecha 21 de julio del 2025, el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, integrante del grupo parlamentario Morena; presenta ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformare el primer párrafo y adiciona la fracción III al artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Por acuerdo de fecha 23 de julio del 2025 la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Oaxaca turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la iniciativa con proyecto de decreto anteriormente precisado.

3.- Mediante Oficio LXVI/A.L./COM.PERM/1117/2025, de fecha 23 de julio del 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue notificada a esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, misma que fue radicada con el número de expediente 16 del índice de esta comisión.



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

4.- Habiendo sido notificada esta Comisión Permanente, en uso de sus facultades, se instruyó por parte de la Presidenta de la Comisión dar inicio con los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** – Las facultades del Honorable Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se han integrado las comisiones permanentes respectivas. Corresponde a éstas llevar a cabo las tareas de dictaminación legislativa, información, control de evaluación, opinión e investigación de los diversos asuntos que le son turnados. Por lo que, habiéndose presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d y se adicionan los incisos e, f, g, h, é i de la fracción XXIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la misma ha sido remitida a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para efecto de ser dictaminada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Las Comisiones Permanentes se encuentran facultadas para emitir sus dictámenes de conformidad con los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 26, 38, 42 fracción XXVIII, 64 y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo cual, esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se declara competente para conocer, evaluar y dictaminar, el asunto de cuenta dado a conocer en los antecedentes del presente dictamen.



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**TERCERO.** – Se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción III al artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo los siguientes términos:

**"DECRETO"**

**UNICO. Se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA la fracción III al artículo 102, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN**

**ARTÍCULO 102. Para el desempeño de su función legislativa, el Congreso Contará con el Instituto Flores Magón, mismo que estará adscrito a la Jucopo y será conformado por una Dirección y tres mesas de estudio e investigación:**

I.- . . .

II.- . . .

III.- Mesa de Estudios y Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Que tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar investigaciones, análisis, y opiniones sustentadas respecto a asuntos que establezcan o afecten derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en nuestra entidad.

b) Elaborar en forma participativa y proponer protocolos de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuando se propongan medidas legislativas que las involucren.

c) Dirigir los foros de consulta en coordinación con la o las Comisiones Permanentes que, para la dictaminación de un asunto o iniciativa que se pretendan aprobar, sean susceptibles de afectar a los pueblos indígenas o afromexicanos, y que deben someterse a un proceso de consulta.

**TRANSITORIOS**



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

**SEGUNDO.-** *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

**TERCERO.-** *Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.*

Dentro de la reforma propuesta, se advierte que el promovente estima necesaria la creación de una mesa adicional dentro del Instituto Flores Magón de este Congreso del Estado que tenga por objeto realizar investigaciones específicas sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, protocolos de consulta indígena o afro y dirigir los foros de consulta en coordinación con la o las comisiones permanentes que para la dictaminación de la medida legislativa se requieran para aprobarse, que deben en su caso someterse al proceso de consulta.

Como justificación determina que la consulta a pueblos y comunidades indígenas es un mecanismo de protección y tutela colectiva de sus derechos, y específicamente estas se generan a razón del derecho reconocido a nivel internacional de participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles, sobre todo cuando tengan un impacto directo en su territorio, recursos naturales, cultura, formas de organización y otros aspectos de su vida intercomunitaria, de este modo, dicha mesa se encargará de verificar el proceso de consulta y la participación del Congreso del Estado dentro de la elaboración del dictamen y su propuesta ante las Comisiones.

A efecto de llevar a cabo un análisis completo de la intención de la iniciativa, así como la viabilidad de la dictaminación de la misma, resulta necesario analizar el procedimiento de consulta prevista por la Ley en la materia que fue emitida por este órgano legislativo.



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Al respecto, los artículos 16 y 17 de la Ley de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el Estado de Oaxaca (en adelante Ley de Consulta) prevé quienes son los sujetos responsables de llevar a cabo los procedimientos correspondientes, dentro de los cuales el Legislativo por medio de este Congreso cuenta con la obligación de llevar a cabo el proceso de consulta de leyes y medidas legislativas que afecten directamente a los pueblos y comunidades de dicha naturaleza.

Por otro lado, el diverso numeral 19 de la ley de Consulta prevé que el órgano técnico por naturaleza para la realización de los procedimientos de Consulta es la Secretaría del Gobierno del Estado, que en cuyo caso podrá auxiliarse de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, texto normativo que dice a la letra lo siguiente:

*"Artículo 19. La Secretaría será el Órgano Técnico de los procesos de consulta. Brindará a la Autoridad Responsable la asesoría técnica y metodológica para la realización de los procesos de consulta; asimismo, asistencia jurídica a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con independencia que puedan proveerse con sus propios medios.*

*En todo tiempo, los sujetos de la consulta podrán proponer a alguna institución especializada en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, para que, de manera conjunta con la Secretaría, funjan como Órgano Técnico."*

Ante tal circunstancia, se advierte que la propia Ley de Consulta ya prevé un órgano técnico que sí cuenta con facultades suficientes para efectos de verificar la forma en la que se llevará a cabo el procedimiento de consulta previa, libre e informada, por lo que la reforma que actualmente se propone puede ser considerada como una duplicidad de funciones que no generaría un efecto práctico necesario para analizar las iniciativas que este Congreso emitía.



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**CUARTO.** - En razón del considerando anterior, se declara como no procedente la iniciativa planteada por el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, por la cual se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción III al artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en virtud de las siguientes consideraciones.

Tal como ya fue referido se advierte que la Ley de Consulta del Estado, prevé la existencia de un órgano técnico de auxilio tanto para el Congreso del Estado como para los demás integrantes de los Poderes del Estado de Oaxaca, siendo que la Secretaría integrante del Gobierno del Estado es la competente de tal circunstancia dentro del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con el artículo 27, fracción X de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado, se prevé la existencia de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que de acuerdo con el diverso numeral 43 fracción VII del mismo ordenamiento, se prevé que es la encargada de dotar de auxilio y apoyo técnico a los órganos y poderes que lleven a cabo consultas en materia de pueblos y comunidades originarias.

En ese sentido, se advierte que la determinación de dictaminar en sentido negativo cobra sentido en la existencia de un ente diverso que ya cuenta con las facultades que se le pretenden dar a la mesa referida dentro de la iniciativa en cuestión, pues dentro de la Ley de Consulta y la del Ejecutivo del Estado, ya prevén un órgano técnico especializado para orientar a las instancias, incluyendo a este Congreso del Estado, para efectos de verificar el proceso de consulta que se lleve a cabo, cuando una medida legislativa así lo requiera.

De tal manera, es fundado que se declare como improcedente la iniciativa, con el fin de no interferir con las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas dependiente



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".  
del Gobierno del Estado, en cuanto a sus facultades y funciones determinadas por su propia Ley y la de consulta respectivamente.

**QUINTO.-** Habiéndose desahogados los procedimientos legislativos en el presente asunto, con base en las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones legislativas contenidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es procedente que esta Sexagésima Sexta Legislatura deniegue la iniciativa propuesta por la Diputada anteriormente referida, en virtud de que no concurren los elementos jurídicos técnicos suficientes para su aplicación en el funcionamiento de este Congreso Soberano, de conformidad con las consideraciones descritas dentro del presente dictamen.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**ACUERDO**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente que el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe el **DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**TRANSITORIOS**



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**PRIMERO.** El presente Dictamen surtirá los efectos legales condidentes el día de su aprobación por el Pleno del la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para todos los efectos legales a los que haya lugar.

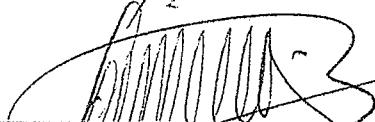
**Dado en el Salón de Comisiones en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 27 de noviembre de 2025.**

**ATENTAMENTE**

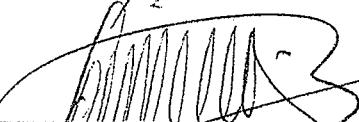
**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

  
**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO**  
**RAMÍREZ**  
**INTEGRANTE**

La presente hoja de firmas corresponde al **DICTAMEN QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**